



U N I V E R S I D A D D E

SAN MARTIN DE PORRES

Resolución Rectoral N° 1323- 2005- CU-R -USMP

Lima, 23 DIC. 2005

Visto los Oficios N° 298, 327 y 329-2005-VR-USMP, dirigido por el Vice Rectorado, elevando la versión modificada del Artículo 47° del Reglamento de Registros Académicos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 1270-2003-CU-R-USMP de fecha 15 de octubre de 2003, se aprobó el Reglamento de la Oficina de Registros Académicos de la Universidad;

Que asimismo, en el Artículo 2do. de la mencionada Resolución se autoriza la presentación de propuestas de modificación a que hubiere lugar antes del inicio de cada semestre;

Que los señores Decanos, luego de analizar el Art. 47 y evaluar la experiencia producida con algunos casos presentados en los últimos años, propone que la reincorporación a que se refiere el artículo 47 del mencionado reglamento no se encuentre sujeta a un plazo máximo, habiéndose encargado al Vicerrectorado el estudio y opinión de la referida propuesta;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre, aprobó las modificaciones al Reglamento de Registros Académicos, encargando al Vicerrectorado la redacción de la nueva versión;

Que el Vicerrectorado ha elevado la nueva versión que modifica el Artículo 47°, el cual implica además la modificación de los Artículos 49° y 50° del Reglamento de Registros Académicos y el Artículo 5° del Reglamento de Convalidación de Asignaturas;

Con la opinión favorable del Vicerrectorado; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2005; y,

En uso de la atribución que le confiere el Inc. a) del artículo 50 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1ro.- **APROBAR** las modificaciones a los Artículo 47°, 49° y 50° del **REGLAMENTO DE LA OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS** de la Universidad, el mismo que dice:

"Artículo 47.- Naturaleza

La Reactualización de Matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual el alumno que hubiera dejado de estudiar y no haya reservado su matrícula obtiene habilitación para poder matricularse como alumno regular en la Facultad o Escuela Profesional a la que corresponda.

//..



Resolución Rectoral N^o 1323-2005-CU-R-USMP

Lima, 23 DIC. 2005

(Se elimina este párrafo)

El plazo máximo que el alumno podrá haber dejado de estudiar para reincorporarse a la Universidad es de cinco (05) años. Para el caso de la Facultad de Medicina Humana la reincorporación del alumno es inmediata hasta transcurridos tres (03) años de haber dejado de estudiar. Transcurridos de tres (03) a cinco (05) años, el alumno deberá someterse a un examen de evaluación de conocimientos".

Debe decir:

"Artículo 47.-

Naturaleza

La Reactualización de Matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual el alumno que hubiera dejado de estudiar y no haya reservado su matrícula obtiene habilitación para poder matricularse como alumno regular en la Facultad o Escuela Profesional a la que corresponda.

Dice:

"Artículo 49.-

Del procedimiento en la Reactualización de Matrícula

El procedimiento de reactualización de matrícula se inicia a petición de parte, presentando los requisitos establecidos en el artículo 49° del presente Reglamento, y culmina con una Resolución Decanal que resuelve aprobar la reactualización de matrícula del estudiante, sustentando la convalidación y/o equivalencias de estudios, copia de la cual debe ser enviada a la Oficina de Registros Académicos para el proceso de matrícula.

Debe decir:

"Artículo 49.-

Del procedimiento en la reactualización de matrícula

El procedimiento de reactualización de matrícula se inicia a petición de parte, presentando los requisitos establecidos en el artículo 48° del presente Reglamento, y culmina con una Resolución Decanal que resuelve aprobar la reactualización de matrícula del estudiante, sustentando la convalidación y/o equivalencias de estudios, copia de la cual debe ser enviada a la Oficina de Registros Académicos para el proceso de matrícula.

Dice:

"Artículo 50.-

Del proceso de equivalencias

El proceso de equivalencias de asignaturas será responsabilidad del Jefe del Departamento Académico de cada Facultad y/o escuela, pudiendo designar una comisión encargada de cautelar el procedimiento o la aplicación de los criterios de equivalencia de asignaturas y coordinar el concurso de otros especialistas cuando el caso lo requiera.



U N I V E R S I D A D D E
S A N M A R T I N D E P O R R E S

Resolución Rectoral N° 1323-2005-CU-R-USMP

Lima, 23 DIC. 2005

Debe decir:

"Artículo 50.-

Del proceso de equivalencias

El proceso de equivalencias de asignaturas será responsabilidad del Jefe del Departamento Académico de cada Facultad y/o escuela, pudiendo designar una comisión encargada de cautelar el procedimiento o la aplicación de los criterios de equivalencia de asignaturas y coordinar el concurso de otros especialistas cuando el caso lo requiera. A criterio del Departamento Académico, el alumno podrá, además ser sometido a un Examen de Conocimiento".

Artículo 2do.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrector, Decanos de las Facultades, Dirección General de Administración y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

[Handwritten signature]
DR. RODOLFO GAVILANO OLIVER
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

[Handwritten signature]
ING. JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
PRESIDENTE

JACHE/RGO
SG/pca